

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas. al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia .	160 » » 90 » 60 »
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales .	1,50 »
Id. Id. de Paz.	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4 »

(Los líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-Cuerpo 7)
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Se recuerda que continúan vigentes las Circulares publicadas en años anteriores sobre la supresión de las fiestas llamadas de Carnaval y, en consecuencia, se mantiene la prohibición establecida para el uso de dominós, caretas, o disfraces en las calles, lugares públicos, cafés, casinos, y círculos de todas clases, así como el de bailes y diversiones análogas con esa significación e indumentaria.

Las autoridades dependientes de la mía, velará porque se impida la exteriorización de semejantes fiestas, vigilando el exacto y general cumplimiento de esta Circular.

Oviedo 10 de febrero de 1958.—
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE OVIEDO

Declaración oficial de la existencia en el ganado de la enfermedad llamada fiebre aftosa

Habiéndose denunciado en este Servicio Provincial de Ganadería, la existencia de casos de la enfermedad llamada fiebre aftosa, glosopeda y vulgarmente gripe, en el ganado vacuno, propiedad de Ceferino García, en la parroquia de Ferroñes, del término municipal de Llanera; este Gobierno Civil, a propuesta del Servicio Provincial de Ganadería, y de conformidad con lo que dispone el vigente Reglamento de Epizootias, decreta la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad en la provincia.

Serán consideradas zona infecta el barrio de Noval, de Llanera; zona sospechosa, las parroquias de Lavares y de Arlós, del mismo Mu-

nicipio, y zonas de inmunización preventiva, los términos municipales de Llanera, Oviedo, Siero, Gijón, Corvera, Avilés, Illas y Grado.

Por las autoridades municipales, fuerzas de la Guardia Civil, Veterinarios titulares y ganaderos, se procederá:

1.º A denunciar ante el Servicio Provincial de Ganadería todo caso de enfermedad que se tenga conocimiento.

2.º Al aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto con aquéllos y sean de especie receptible. Igualmente se procederá al empadronamiento y marcado de dichas reses.

3.º En los establos y pastos con ganado infectado, se colocarán letreros, en los que con caracteres bien visibles se diga: "Ganado enfermo de fiebre aftosa o gripe".

4.º Hasta nueva orden queda prohibido la celebración de ferias y mercados de ganado en los términos municipales de Llanera, Oviedo, Siero, Gijón, Avilés y Grado.

5.º Los animales enfermos y sospechosos no podrán trasladarse del lugar en donde se encuentren aislados, si no es para llevarlos directamente a sacrificar y bajo las siguientes condiciones: Con autorización del Alcalde, previo informe del Veterinario titular si se trasladan al Matadero del término municipal en donde se encuentren los animales, y con autorización del Servicio Provincial de Ganadería cuando vayan a sacrificarse en cualquier otro Matadero Municipal de la provincia. Los Directores de los Mataderos darán cuenta al Servicio Provincial de Ganadería del sacrificio de animales que se realicen en estas condiciones y entregarán al entrador un resguardo para que éste pueda acreditarlo ante la Alcaldía y Veterinario titular del punto de origen.

6.º Queda prohibida la circulación de ganado dentro de las zonas infecta y sospechosa, y el ganado sano del resto de la provincia podrá circular dentro del territorio de la misma provisto de la correspondiente guía de origen y sanidad.

Para poder trasladar ganado desde Asturias a otras provincias será requisito indispensable contar con la autorización de este Servicio Provincial de Ganadería.

7.º Los Jefes de Estación de ferrocarril y los dueños de camiones dedicados al transporte de ganado por carretera, cumplimentarán rigurosamente lo dispuesto sobre desinfección de vehículos de esta clase, y no permitirán el embarque de animales que no vaya amparado por la guía de origen y sanidad que corresponda.

8.º Todos los locales, establos, abrevaderos, enseres, etc., donde hayan permanecido animales enfermos o sospechosos, serán rigurosamente desinfectados con desinfectantes apropiados.

9.º Se declarará extinguida la epizootia una vez transcurran treinta días después de la curación del último caso de enfermedad que se presente.

10. El incumplimiento de lo expuesto será sancionado conforme a lo que dispone el Capítulo XXII del vigente Reglamento de Epizootias.

Oviedo, 11 de febrero de 1958.—
El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, J. Ochoa.—Visto bueno: El Gobernador civil, Marcos Peña Royo.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Federico Wazinger Peschek, en solicitud de autorización para ampliar industria de confitería, sita en Gijón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Federico Wazinger Peschek, para ampliar industria de confitería, en Gijón, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de cuatro meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones es-



tablecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 20 de enero de 1958.—

El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores. Sr. D. Federico Waznger Peschek, calle Covadonga, 20, Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Productos de confitería.

La ampliación que se autoriza cumplirá en todas sus partes con las condiciones de seguridad e higiene prescritas en el vigente Reglamento de Elaboración y venta de productos de confitería, de 29-12-56 (B. O. del Estado de 3 de enero de 1957).

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ramón Díaz de Velasco, en solicitud de autorización para ampliar industria de cerrajería, forja y laminación, sita en Gijón, con la adición de nuevos elementos.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto:

Autorizar a don Ramón Díaz de Velasco, para ampliar industria de cerrajería, forja y laminación, con la adición de nuevos elementos, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.ª El transformados que se autoriza no deberá entrar en funcionamiento sin previo reconocimiento por personal técnico de esta Delegación.

10. Esta autorización se entiende otorgada sobre la base de empleo de materias primas de libre adquisición.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 30 de enero de 1958.—

El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores. Sr. D. Ramón Díaz de Velasco, San Nicolás, Llano de Arriba, Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Relaminado de perfiles, para la fabricación de soportes, aisladores, fijas de mina, etc., etc.

Con la ampliación: Fabricación de pequeños perfiles comerciales y especiales.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña María Galán Gu-

tiérrez, en solicitud de autorización para efectuar la sustitución de elementos en su industria de panadería, sita en Piedras Blancas-Castrillón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a doña María Galán Gutiérrez, para efectuar la sustitución de elementos en industria de panadería, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos

que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 4 de febrero de 1958.—

El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores. Sr.ª D.ª María Galán Gutiérrez, Piedras Blancas-Castrillón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Con la ampliación/sustitución queda fijada en 93.600 Kgs. de pan/año.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CARREÑO

Don Braulio Fernández Martínez, Juez de Paz de Carreño; provincia de Oviedo.

Hago Saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 134 de 1957, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Candás Carreño, a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; vistos por don Braulio Fernández Martínez, Juez de Paz de Carreño, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 134 de 1957, seguidos por hurto, entre partes, de la una, y como denunciante Manuel Martínez Cuervo, de 39 años, casado, labrador y vecino de Guimarán, con domicilio en el barrio de La Rebollada; como perjudicada Concepción Suárez Pérez, de 62 años, viuda, sus labores y con igual domicilio que el denunciante, y de la otra, como denunciado Justino Gorostiza Peña, mayor de edad, natural de Santander, soltero, criado doméstico y cuyo último domicilio lo tuvo en el de la perjudicada. Presente el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

De conformidad con la petición del señor Fiscal, debo de absolver y absuelvo libremente de los hechos origen de estas actuaciones al denunciado Justino Gorostiza Peña, con declaración de las costas de oficio. Así por esta mi sentencia que será notificada al denunciado a medio de edicto comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva e inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por conducto del Excmo. señor Gobernador Civil de Asturias, a quien le será remitida

con atento oficio, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo. Braulio Fernández. Rubricada y sellada.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los fines acordados, libro el presente, que firmo y sello en Candás, a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario del Juzgado, Domingo Cubría Bobis.

—:—

DE CASTROPOL

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado en diligencias de ejecución de sentencia, dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, con fecha 20 de septiembre de 1957, en sumario de este Juzgado, número 32 de 1951, sobre lesiones, contra José Lama González, por la presente, se hace saber al perjudicado Antonio Fernández Ramos, vecino que fué de Grandas de Salime, actualmente en ignorado paradero, que por virtud de dicha sentencia fué condenado dicho procesado a que en concepto de indemnización le abone la suma de dos mil pesetas.

Castropol, 3 de febrero de 1958.—El Secretario Judicial.

—:—

DE GIJON

Edicto

Don Manuel Campos Hernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Miguel Toral Martínez, hijo de Fernando y Felipa, natural de Toral del Fondo (La Bañeza), de cuarenta y siete años de edad a la sazón, casado con doña Rosa González González, dejando dos hijas llamadas Concepción e Isabel, y que se ausentó de su domicilio de Muniello, concejo de Carreño (Gijón), en el año mil novecientos ocho para Buenos Aires, del que no se volvió a tener noticia alguna, ni de su paradero, desde los dos o tres años de su marcha, creyéndose haya fallecido.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Gijón, a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Magistrado-Juez, Manuel Campos Hernández.—El Secretario.

DE IBIAS

Don Secundino García Soidán, Oficial Habilitado, en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Ibias (Oviedo)

Certifico: Que en el proceso de cognición seguido ante este Juzgado sobre reivindicación de finca rústica, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea, para San Antolín de Ibias, a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. El señor don Miguel Zabala y Apraiz, Juez Municipal de Cangas del Narcea, con jurisdicción prorrogada al Comarcal de Ibias, habiendo visto por presentes autos de juicio de cognición seguidos entre partes, de la una, como demandante don Dionisio Lago Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Antolín de Ibias, dirigido por el Letrado don Joaquín Rodríguez Arango, y de la otra, como demandados don Constantino Leiguarda López, casado, mayor de edad, labrador, doña Leonor Leiguarda López, asistida de su esposo don Rufino Fernández Niño, mayores de edad, labradores, doña Basilisa Leiguarda Méndez, mayor de edad, casada y asistida de su marido don Manuel Fernández Leiguarda, también demandado por su propio derecho, don Gilberto Fernández Leiguarda, mayor de edad, soltero, labrador, todos ellos vecinos de San Antolín, doña Jesusa Leiguarda López, mayor de edad, viuda, vecina de Caldevilla (Ibias), doña Adelina Leiguarda López, mayor de edad, casada, asistida de su esposo Constantino Alvarez, vecinos de Uría (Ibias), asistidos todos ellos del Letrado don Eduardo Colibí González, y contra don José y doña Candelaria Leiguarda López, mayores de edad, en desconocido paradero, declarados en rebeldía en estas actuaciones, sobre reivindicación de finca rústica y otros extremos, y

Fallo:

Que extimando la demanda ejercitada por don Dionisio Lago Rodríguez, contra don Constantino Leiguarda López, doña Leonor Leiguarda López, representada por su marido don Rufino Fernández Niño, doña Basilisa Leiguarda Méndez, representada por su esposo don Manuel Fernández Leiguarda, también demandado por su propio derecho, don Gilberto Fernández Leiguarda, doña Jesusa Leiguarda López, doña Adelina

Leiguarda López, asistida de su marido don Constantino Alvarez, don José Leiguarda López y doña Candelaria Leiguarda López, estos dos últimos declarados en rebeldía, debo declarar y declaro que la finca "Vegarredonda", descrita en el resultando primero de esta sentencia, es de la pertenencia y propiedad del actor, y que los límites de la finca "Vegarredonda", y "Freita del Trigo", por el Oeste de ésta y Este de aquélla es el camino que desde Villamayor va a la Peña del Cuervo y sigue a Cecos, y por tanto la finca "Freita del Trigo", por el Norte no linda con la finca "Vegarredonda", ni por el Oeste llega al río Ibias, sino que termina en el citado camino peón de Villamayor a la Peña del Cuervo y Cecos; y por consiguiente, debo condenar y condeno a los expresados demandados a que estén y pasen por dicha declaración y reconozcan que el terreno que cultivaron el pasado año entre el citado camino y presa o acueducto y río Ibias es de la propiedad del actor; y asimismo debo declarar y declaro nulos e inexistentes los actos y contratos realizados por don Maximino Leiguarda López con don Gilberto Fernández Leiguarda y los realizados por éste con don Manuel Fernández Leiguarda en cuanto desconozcan y se opongan a los límites y linderos de la finca "Vegarredonda, condenando también a los demandados a que dejen a disposición de la parte accionante la parte que ocuparon de la finca "Vegarredonda. Las costas de este juicio serán abonadas por los demandados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, la cual deberá ser notificada a los demandados rebeldes mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Miguel Zabala.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificar la presente a don José y doña Candelaria Leiguarda López, en ignorado paradero, expido la presente en Ibias, a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Oficial Habilitado, Secundino García Soidán.

DE OVIEDO

Cédula de notificación

En los autos de alimentos provisionales de que se hará mención en la dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia

En Oviedo a veintiocho de ene-

ro de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos por el señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado Juez de Primera Instancia, número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio de alimentos promovidos por doña Concepción Rodríguez Granda, mayor de edad, casada, labores y vecina de Oviedo, que tiene concedidos los beneficios de pobreza legal, defendida por el Letrado Don Luis Vega Escandón, contra su esposo don Alfredo Prendes Pando, mayor de edad y vecino de Madrid, en reclamación de alimentos,

Fallo

Que desestimando la demanda de alimentos provisionales promovida por doña María Concepción Rodríguez Granda, debo de absolver y absuelvo de ella al demandado don Alfredo Prendes Pando Cuesta, sin hacer especial condena en costas y quedando a salvo el derecho de las partes para promover el juicio plenario de alimentos definitivos. Dada la rebeldía del demandado en estos autos notifíqueseles esta resolución en la forma establecida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a menos que dentro de segundo día interese la actora la notificación personal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Carreras. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía don Alfredo Prendes Pando, expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

—:—

DE JACA

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Jaca y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la Pieza Separada de Prisión, dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 47, de 1957, sobre hurto, contra Manuel Renitez Benitez, se notifica, por medio de la presente cédula que ha dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha veintiséis de julio de 1957, para proceder a la busca y captura de dicho procesado, en virtud de haber sido detenido e ingresado en prisión, a disposición de este Juzgado y resultados del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente, que firmo en Jaca, a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Anuncios

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria del día 25 de enero ppdo., entre otros acuerdos adoptó el siguiente:

Fué dada cuenta del expediente número 17, Ficha número 468 del año 1957, que tramita el Negociado de Aguas, y después de tratado el asunto a que el mismo expediente se refiere, se acordó por unanimidad, aprobar el proyecto de ampliación de la actual conducción de aguas a Oviedo, entre la cabeza de sifón de salida de la Espina y arqueta de empalme con la conducción desde Arrojinás de Morcín situada en la Piñera. El presupuesto en junio de dicho Proyecto, asciende a cuatrocientas noventa y dos mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas y veintisiete céntimos, (excluido el tres por ciento de dirección de las obras). Y se acordó asimismo, también por unanimidad aprobar los correspondientes Pliegos de Condiciones que habrán de servir de base, para contratar, en su caso, la ejecución del mismo Proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a efectos de reclamaciones, que habrán de ser presentadas en su caso por escrito en el Registro General de la Secretaría Municipal, en el plazo de ocho días, en cuanto a los Pliegos de Condiciones, y de quince días hábiles, en cuanto a los demás particulares del expediente, contados ambos plazos, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el período señalado para reclamaciones, el expediente estará de manifiesto en el Negociado de Policía Urbana de la Secretaría Municipal.

Oviedo, 1 de febrero de 1958.—
El Alcalde, Valentín Masip Acevedo.

—:—

El Excelesísimo Ayuntamiento, en su Sesión Plenaria del día 25 de enero próximo pasado, entre otros acuerdos, adoptó el de aprobar los dos Proyectos, que a continuación se relacionan:

a) Nuevo Proyecto de Avenida de Parque de Invierno, zona de acceso al Hípico, Vía A (una vez efectuado el desglose definitivo que comprendía las zonas A y B), cuyo Presupuesto de contrata, as-

ciende a cuatrocientas ochenta y cinco mil doscientas veintiuna pesetas y noventa céntimos (pesetas 485.221,90).

b) Proyecto de movimiento de tierras, para explanación del Campo Hípico (1.ª fase a desarrollar en 1958), cuyo presupuesto de contrata, asciende a seiscientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesetas y ochenta céntimos (677.846,80 pesetas).

Lo que se hace público para general conocimiento, y a efectos de posibles reclamaciones, que habrán de ser presentadas, —en su caso—, durante el plazo de ocho días, en cuanto a los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas y de quince días hábiles, por lo que afecta a los acuerdos relativos a la aprobación de los Proyectos; plazos ambos que se computarán a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el período citado, el expediente se hallará de manifiesto en el Negociado de Policía Urbana.

Oviedo, 6 de febrero de 1958.—
El Alcalde.

DE TEVERGA

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la rectificación del Padrón de Habitantes de este término Municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1957, queda expuesto al público durante un plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teverga, 1 de febrero de 1958.—
El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GUTIERREZ MATEO, Esteban, de 49 años de edad, viudo, comisionista, hijo de Francisco y de Petra,

natural de La Vid (Burgos) y vecino de Avilés, calle Pinar del Río, número 45; y,

GARCIA GONZALEZ, Miguel, de 35 años, casado, Auxiliar Administrativo, hijo de Miguel y Emilia, natural de Villanueva de las Manzanas (León), con domicilio en esta villa, calle de la Magdalena, número 26-bajo, actualmente en ignorado paradero; comparecerán en el Juzgado Municipal de Avilés, sito en la calle Generalísimo Franco, número 1-2.º, a fin de constituirse en prisión hasta dejar extinguidos diez días de arresto menor, bajo apercibimiento que de ser habidos serán conducidos por la Fuerza pública.

PIÑERA GUTIERREZ, Manuel, de 25 años de edad, casado, obrero, hijo de Manuel y Benigna, natural de Ciaño-Laviana y vecino últimamente de Mieres, barrio San Pedro, número 8-2.º, izquierda, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Mieres, a fin de constituirse en prisión, acordada en el sumario número 79 de 1957, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

OCHOA LOPEZ; Josefa, de 23 años en 1954, natural de Oviedo, vecina de Plasencia, Barrio Santa Elena 24, domiciliada últimamente en Plasencia, procesada por hurto sumario número 133 1954, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, de orden de la Excmo. Audiencia de Oviedo a los efectos de constituirse en prisión.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE INFUESTO

José Manuel Iglesias López de Vivero, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Infiesto.

Hago saber: Que se está tramitando ante mi expediente de reconstrucción del testamento de doña María Nieves Lavandero Rasa, vecina que fué de Camas, concejo de Cabranes, que fué otorgado ante don Tomás Albi Agero, Notario entonces de Nava, el once de agosto de mil novecientos treinta y tres.

Lo que pongo en conocimiento del público en general, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de esta publicación, puedan comparecer en esta Notaría los

que tengan algún interés respecto al mismo, para alegar lo que a su derecho convenga.

Infiesto, ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—
José Manuel Iglesias López de Vivero.

—:—

José Manuel Iglesias López de Vivero, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Infiesto.

Hago constar: Que me hallo tramitando acta de notoriedad conforme al artículo setenta del Reglamento hipotecario para acreditar la adquisición por prescripción de las aguas del Río Piloña, para un aprovechamiento de un molino, sito en Coya, concejo de Piloña, propiedad del requirente don Daniel Alvarez Nava, vecino de Infiesto, y para riego de tres fincas del mismo, llamadas Prado Longo, La Devesa y Espinaredo.

Lo que se comunica al público en general, para que en el plazo de treinta días hábiles comparezcan ante mi los que puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, para expresar y justificar sus alegaciones.

Infiesto, a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. José Manuel Iglesias López de Vivero.

HERMANDAD SINDICAL DE LA BRADORES Y GANADEROS DE RIOSA

Convocatoria

Se convoca la Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, para la reunión que tendrá lugar el día veintidós del actual, en el Local de esta Hermandad, a las cinco de la tarde en primera convocatoria y a las seis en segunda, para tratar sobre los asuntos relacionados en la siguiente:

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación si procede del acta anterior.
- 2.º Aprobación del Presupuesto para el año de 1958.
- 3.º Fórmula de exacción de cuotas.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Riosa, 7 de febrero de 1958.—
El Jefe de la Hermandad, Jesús Fernández.